

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva para su revisión, la cual fue recibida en el buzón electrónico institucional del Despacho, el día 09/02/2023. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 443

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00080-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA, promovida por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA – PROGRESEMOS EN LIQUIDACIÓN, contra ENITH LORENA GARCÍA RUÍZ y EDGAR PANESSO VIEDMAN, para el cobro de la obligación contenida Pagaré No. 26063, advirtiendo esta Instancia la concurrencia de falencias, que de cara al subsiguiente ordenamiento legal no permiten admitirla:

La parte actora señala que acelera el plazo en una fecha determinada, obviando que la obligación se encuentra vencida a la fecha de presentación de la demanda, por lo que resulta pertinente que aclare su hecho quinto y consecuentemente con ello su pretensión del literal b, (artículo 82, numeral 4 y 5 del Código General del Proceso).

No se observa el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, como quiera que no acredita simultáneamente el envío de la demanda a la pasiva de la Litis, se le advierte que así mismo deberá proceder al presentar el escrito de subsanación.

En consecuencia, la instancia;

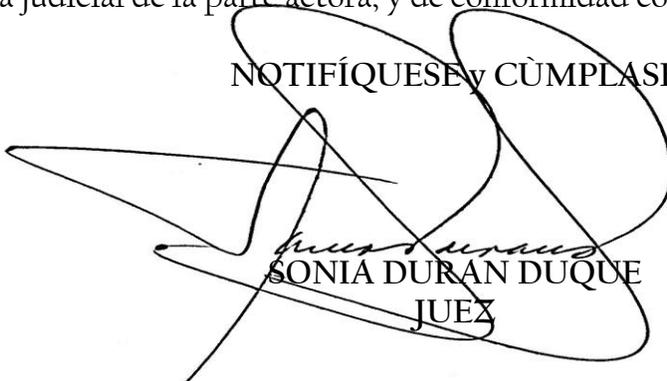
RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA que promueve la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA – PROGRESEMOS EN LIQUIDACIÓN, con Nit: 890.304.436-2 contra ENITH LORENA GARCÍA RUÍZ y EDGAR PANESSO VIEDMAN, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 66.682.636 y 94.225.317 respectivamente, acorde a las causales señaladas con antelación.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte interesada el término legal de CINCO (05) días a partir de la notificación de la presente providencia a fin de que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada como lo dispone el Art. 90 en su inciso 2º del Código General del Proceso.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERIA a la abogada Claudia María Jiménez Ballesteros, identificada con C.C. No. 66.771.671 y T.P. 92700 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, y de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de marzo de 2023

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaría